

Orden ejecutiva sobre la posibilidad de producir productos acabados de cannabis en las sucursales de farmacia¹

Con arreglo al artículo 17, apartado 4, de la Ley n.º 1668, de 26 de diciembre de 2017, relativa a un programa piloto para el cannabis medicinal y a un régimen de cultivo, producción, etc., de cannabis medicinal, en su versión modificada por la Ley n.º 2392, de 14 de diciembre de 2021, y la Ley n.º 439, de 6 de mayo de 2025, se establece lo siguiente:

Posibilidad de producir productos acabados de cannabis en las sucursales de farmacia

Sección 1. Las sucursales afiliadas a farmacias y farmacias hospitalarias pueden producir productos finales de cannabis para su distribución desde esa sucursal.

(2) la producción se llevará a cabo de conformidad con el artículo 18 de la Ley y las normas establecidas por la Agencia Danesa de Medicamentos en virtud de la misma en la Orden ejecutiva sobre la producción de productos acabados de cannabis por parte de las farmacias.

Entrada en vigor

Sección 2. El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

(2) queda derogado el Decreto n.º 2502, de 14 de diciembre de 2021, sobre la posibilidad de producir productos acabados de cannabis en las sucursales de farmacia.

Ministerio del Interior y Sanidad,

¹ Un proyecto de la presente Orden se notificó de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).